



Banco Central de Chile

ACUERDO ADOPTADO POR EL CONSEJO DEL

BANCO CENTRAL DE CHILE EN SU SESIÓN ORDINARIA N° 2122

Certifico que el Consejo del Banco Central de Chile, en su Sesión Ordinaria N° 2122, celebrada el 11 de enero de 2018, adoptó el siguiente Acuerdo:

2122-01-180111 – Modifica el Reglamento para el Funcionamiento del Consejo, a fin de adecuar sus normas especiales relativas a Sesiones de Política Monetaria.

1. Efectuar las siguientes modificaciones al Número II del Reglamento para el Funcionamiento del Consejo del Banco Central de Chile (el “Reglamento”), sobre Normas especiales relativas a Sesiones de Política Monetaria o RPM:
 - a. Agregar la siguiente oración en el primer párrafo del N° 5 de la letra A, luego del punto aparte, que pasa a ser seguido:

“En caso de tratarse de la anticipación de una sesión ordinaria de política monetaria cuya fecha programada coincidiría con la sesión en que deba aprobarse un Informe de Política Monetaria, deberá precisarse además si la anticipación comprende materias pertenecientes a esta última sesión, de conformidad con el N° 3 de la Letra D citada.”
 - b. Efectuar las siguientes modificaciones en la Letra C:
 - i. En su N° 1, que contiene el listado de funcionarios del Banco que participarán en las reuniones de política monetaria (RPM), incorporar las nuevas letras l) y ñ) que se indican, efectuando los ajustes correlativos respecto de las actuales letras l), m), n) y ñ), que pasan a ser m), n), o) y p), respectivamente :

“l) El Gerente de Mercados Internacionales;”
“ñ) El Gerente de Estadísticas Macroeconómicas;”
 - ii. En el primer párrafo de su N° 2, en que se señalan los personeros del Banco con facultad de expresar su opinión en las RPM, reemplazar la expresión: “el Gerente de Mercados Nacionales, el Gerente de Estrategia y Comunicación de Política Monetaria, el Gerente de Estabilidad Financiera y el Jefe del Departamento de Análisis Internacional”, por la siguiente: “el Gerente de Mercados Nacionales, el Gerente de Mercados Internacionales, el Gerente de Estrategia y Comunicación de Política Monetaria, el Gerente de Estabilidad Financiera, el Gerente de Estadísticas Macroeconómicas y el Jefe del Departamento de Análisis Internacional”.



Banco Central de Chile

2.-

c. Efectuar los ajustes que se indican en la Letra D:

i. Reemplazar el N° 2 por el siguiente:

“2. La sesión tendrá el siguiente orden:

2.1. Primer día:

- a. Aprobación del acta de la RPM anterior, salvo que ya se hubiere aprobado en otra sesión de Consejo;
- b. Aprobación de la “Minuta” a que se refiere la letra “E” siguiente, salvo que ya se hubiere aprobado en otra sesión de Consejo;
- c. Análisis de los desarrollos económicos y financieros locales y externos recientes;
- d. Suspensión de la sesión; y

2.2. Segundo día:

- a. Reanudación de la sesión;
- b. Revisión de las proyecciones y de la evolución e impacto de las políticas implementadas por el Banco Central de Chile en las materias relevantes a la RPM;
- c. Análisis de opciones de política monetaria elaboradas por la División de Estudios, referidas al nivel de la Tasa de Política Monetaria (TPM), a la orientación general de los movimientos futuros esperados de la TPM y cualquier otra medida relativa a decisiones vinculadas con materias propias de la RPM;
- d. Discusión de opciones de política monetaria presentadas por la División de Estudios y cualquier otra propuesta de opciones planteada por algún miembro del Consejo;
- e. Adopción de acuerdos;
- f. Revisión de alternativas de comunicado público;
- g. Aprobación del texto del comunicado público.”



Banco Central de Chile

3.-

ii. Incorporar el siguiente N° 3 nuevo:

“3. Sin perjuicio de lo establecido en los N°s. 1 y 2 anteriores, respecto de las oportunidades en que coincidan las fechas de una RPM y de la sesión en que deba someterse a aprobación un Informe de Política Monetaria (IPoM), la RPM respectiva se celebrará dentro del lapso de un solo día hábil bancario.

En esta situación, el orden de la sesión de política monetaria correspondiente obedecerá al consignado en el N° 2 anterior, abarcando las materias indicadas en su N° 2.1., letras a) y b); y en su N° 2.2, letras c) a g).

Las materias consignadas en el N° 2.1., letra c); y N° 2.2., letra b), serán reemplazadas por una presentación que contenga los principales aspectos del IPoM correspondiente que se publicará, las cuales se expondrán con posterioridad a las materias indicadas en el N° 2.1, letras a) y b), y se considerarán incorporadas como antecedente adscrito a la RPM respectiva.

En lo referente a la asistencia de funcionarios del Banco a la sesión dispuesta para la aprobación del IPoM indicada, y las obligaciones aplicables a estos últimos para tratar las materias indicadas a su respecto, se aplicará el N° 4 de la Letra C anterior.”

2. En relación con el N°2 de la Letra A del Número II del Reglamento para el Funcionamiento del Consejo, dejar constancia de la modificación del calendario de sesiones de política monetaria divulgado por el Banco el 14 de septiembre de 2017, para el año 2018, exclusivamente en lo referido a la duración de las RPM que tengan lugar en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de 2018, en que la sesión respectiva se extenderá por un solo día hábil bancario, correspondiente a las siguientes fechas: 20 de marzo; 13 de junio; 4 de septiembre; y 4 de diciembre.
3. Las modificaciones al Reglamento para el Funcionamiento del Consejo regirán a contar de la fecha de publicación del presente Acuerdo.

PABLO MATTAR OYARZÚN
Ministro de Fe (S)

Santiago, 11 de enero de 2018